

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKN-13551 PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL y DEMAS MINERALES CONCESIBLES CELEBRADO ENTRE INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS- Y EDUARDO GUTIERREZ VALENZUELA Y MARLEN TORRES CORONADO

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la presidente de la Agencia Nacional de Minería Doctora **SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.267.321 de Bogotá, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con los Decretos 4134 de 2011 emanado de la Presidencia de la República y 2076 de 2015 emanado por el Ministerio de Minas y Energía, en adelante llamada LA CONCEDENTE de una parte, y de la otra el señor **EDUARDO GUTIERREZ VALENZUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.539.271 de Popayán (Cauca) y **MARLEN TORRES CORONADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 23.549.955 de Duitama (Boyacá), quien en adelante se llaman **EL CONCESIONARIO**, acuerdan celebrar el presente otrosí, previas las siguientes consideraciones: (1) De una parte, el Instituto Colombiano de Geología y Minería –Ingeominas-, representado en dicho acto por el señor **EDWARD ADAN FRANCO GAMBOA** debidamente facultado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 252 de 2004 y la Resolución No. 180074 del 27 de enero de 2004 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución No. D-259 del 8 de agosto de 2008, emanada de Ingeominas; y de otra parte, los(a) señores(a) **EDUARDO GUTIERREZ VALENZUELA y MARLEN TORRES CORONADO**, el día 17 de abril de 2009¹ suscribieron, el Contrato de Concesión Minera No. **HKN-13551** para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de Minerales de **CARBON MINERAL y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, para un área de **9.778,02848 Hectáreas**, distribuidos en una zona localizada en jurisdicción de los Municipios de **CHIRIGUANA y CURUMANI**, departamento de **CESAR** por el término de treinta (30) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional. (2). Que mediante Auto GCTM No. 002066 de fecha 29 de diciembre de 2008 la Coordinación de Contratación Minera requirió a los señores(a) **MARIA ALEXANDRA CIPRIAN RINCON, OMAR ALONSO ARANGUREN CERON, MARLEN TORRES CORONADO y EDUARDO GUTIERREZ VALENZUELA** para la suscripción del contrato de

¹ Fecha que se toma de la aclaración efectuada por la Coordinación del Grupo de información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, mediante memorando No. 20142120152483 de fecha 30 de julio de 2014



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKN-13551 PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL y DEMAS MINERALES CONCESIBLES CELEBRADO ENTRE INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS- Y EDUARDO GUTIERREZ VALENZUELA Y MARLEN TORRES CORONADO

concesión minera No HKN-13551 (3) Que a la fecha de vencimiento del termino otorgado mediante Auto GCTM No. 002066 de fecha 29 de diciembre de 2008, se estableció que la minuta de contrato No. HKN-13551 fue suscrita por el señor EDUARDO GUTIERREZ VALENZUELA y la señora MARLEN TORRES CORONADO, mientras que respecto a los ciudadanos MARIA ALEXANDRA CIPRIAN RINCON y OMAR ALONSO ARANGUREN CERON, la Subdirección de Contratación y Titulación Minera, profirió la Resolución SCT No. 001003 de fecha 12 de febrero de 2010 posteriormente confirmada mediante Resolución SCT No. 002305 de fecha 04 de agosto de 2011 (excepto los articulos tercero y quinto) debidamente en firme y en ejecutoriada (4) Que el día 10 de mayo de 2017, se profirió un concepto técnico en el que se estableció lo siguiente : “(...)Se reingreso al Catastro Minero Colombiano la alinderación del área inicial, de oficio se eliminaron las superposiciones existentes, determinándose un área de 9.778,0269 hectáreas distribuidas en una zona (...) el Catastro Minero Colombiano generó un polígono cuyas coordenadas presenta variaciones en los decimales que se utilizan para el cálculo del área, por lo tanto el área libre determinada para ser otorgada mediante contrato de concesión minera, difiere a aquella que se estableció en la minuta de contrato suscrita por las partes. En consecuencia, se debe modificar el área que fue definida en la minuta suscrita ya que el módulo de registro minero no permitiría la inscripción del contrato si reporta dicha inconsistencia (...)”. Adicionalmente se estableció que el área libre determinada para ser otorgada mediante contrato de concesión minera presenta superposición parcial con zona de restricción INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS. UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZACIÓN 05/04/2016- INCORPORADO 15/04/2016. Es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto (5) Que en el mismo concepto técnico se estableció que de acuerdo a la información arrojada por el catastro minero Colombiano –CMC- la clasificación técnica del mineral susceptible de otorgar es CARBON COQUIZABLE O METALURGICO, CARBON TERMICO, CARBON MINERAL TRITURADO O MOLIDO y DEMAS CONCESIBLES (6) Que la oficina asesora juridica mediante concepto No. 20161200172763 de fecha 20 de diciembre de 2016 concluyó que “(...) en los casos en que las propuestas ya fueron evaluadas y se suscribió contrato de concesión, antes de la emisión

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKN-13551 PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL y DEMAS MINERALES CONCESIBLES CELEBRADO ENTRE INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS- Y EDUARDO GUTIERREZ VALENZUELA Y MARLEN TORRES CORONADO

de la sentencia (C-389 de 2016) pero este no se inscribió en el Registro Minero, debe considerarse que una vez suscrito el contrato de concesión, la administración ya agotó la etapa de evaluación de la viabilidad de la concesión y emitió un concepto sobre el cumplimiento de los requisitos, y en ese sentido, se concretó el acuerdo de voluntades que pone fin a la primera parte de la gestión administrativa, faltando tan solo la inscripción en el Registro Minero, la cual es una carga del Estado y que conlleva al perfeccionamiento del contrato y la constitución de la póliza minero ambiental por parte del proponente, las cuales una vez cumplidos perfeccionan el contrato permitiendo su ejecución (...)” complementado por el concepto contenido en el memorando No. 20171200012253 de 25 de enero de 2017 en donde se señala “(...) en consecuencia lo que procede en estos casos será el cumplimiento por parte de la administración de la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional, no sin antes advertir que conforme al artículo 46 del Código de Minas, la normatividad aplicable será la que se encuentre vigente al momento del perfeccionamiento del contrato, es decir al momento de su inscripción (...)” (7) Que mediante Decreto 4131 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería - **INGEOMINAS**, pasando a denominarse **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**. Que el Decreto 4131 citado, establece un Régimen de transición en su artículo 11 al señalar que “El Servicio Geológico Colombiano seguirá ejerciendo todas las funciones, incluyendo aquellas en materia minera, que por competencia directa o por delegación se le habían asignado al Instituto Colombiano de Geología y Minería - **INGEOMINAS** hasta que entre en operación la Agencia Nacional de Minería. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se crea la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** estableciéndose en su artículo 19 un régimen de transición según el cual “El Servicio Geológico Colombiano seguirá ejerciendo todas las funciones, incluyendo aquellas en materia minera que por competencia directa o por delegación se le habían asignado al Instituto Colombiano de Geología y Minería - **INGEOMINAS**. Que mediante resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012 la Agencia Nacional de Minería, delegó en el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, hasta el 02 de junio de 2012, las funciones que le competen a la Agencia Nacional de Minería, ANM, como Autoridad Minera y concedente en los términos de la Ley 685 de 2001 y del Decreto 4134 del 2011, con excepción de las Gobernaciones de Antioquia, Norte de Santander, Cesar, Caldas

Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. HKN-13551 -Página 3 de 15



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKN-13551 PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL y DEMAS MINERALES CONCESIBLES CELEBRADO ENTRE INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS- Y EDUARDO GUTIERREZ VALENZUELA Y MARLEN TORRES CORONADO

y Boyacá. En consecuencia, a partir del **3 de junio de 2012**, entró en operación la Agencia Nacional de Minería cuyo objetivo es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, ejerciendo actualmente las funciones de Autoridad Minera. **(8)** Que mediante Resolución 420 de 2013, modificada por la resolución 898 de 2014 y la Resolución 409 de 2015, la Agencia Nacional de Minería estableció y adoptó la minuta única de contrato de concesión minera. **(9)** Que el artículo 46 de la Ley 685 de 2001 consagra: "Normatividad del contrato. Al contrato de concesión le serán aplicables durante el término de su ejecución y durante sus prórrogas, **las leyes mineras vigentes al tiempo de su perfeccionamiento**, sin excepción o salvedad alguna. Si dichas leyes fueren modificadas o adicionadas con posterioridad, al concesionario le serán aplicables estas últimas en cuanto amplíen, confirmen o mejoren sus prerrogativas exceptuando aquellas que prevean modificaciones de las contraprestaciones económicas previstas en favor del Estado o de las de Entidades Territoriales. **(10)**. Que en consecuencia, las partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión No. **HKN-13551** de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** – Modificar la cláusula primera del contrato suscrito, la cual quedará así: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **CARBON COQUIZABLE O METALURGICO, CARBON TERMICO, CARBON MINERAL TRITURADO O MOLIDO y DEMAS CONCESIBLES**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO.-** Adición de Minerales Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA** – Modificar la cláusula segunda del contrato

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKN-13551 PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL y DEMAS MINERALES CONCESIBLES CELEBRADO ENTRE INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS- Y EDUARDO GUTIERREZ VALENZUELA Y MARLEN TORRES CORONADO

suscrito, la cual quedará así: **CLÁUSULA SEGUNDA.- Área del contrato** El área objeto del presente contrato está comprendida por la siguiente alinderación, definida por puntos y coordenadas:

SOLICITANTES	MARLEN TORRES CORONADO, EDUARDO GUTIERREZ VALENZUELA
DESCRIPCIÓN DEL P.A.	Punto generado por el módulo SIG al realizar la conversión de Gauss a Rumbo y Distancias.
PLANCHA IGAC DEL P.A.	56
MUNICIPIOS	CURUMANÍ - CESAR, CHIRIGUANA - CESAR
AREA TOTAL	9.778,0269 Hectáreas
NUMERO DE ZONAS	1 (UNO)
NUMERO DE EXCLUSIONES	0 (CERO)

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 9.778,0269 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1517890,0000	1061285,0000	N 44° 6' 31.52" W	11161.99 Mts
1 - 2	1525904,5340	1053516,0010	S 0° 0' 0.0" E	3688.54 Mts
2 - 3	1522215,9980	1053516,0010	N 90° 0' 0.0" E	63.65 Mts
3 - 4	1522215,9980	1053579,6530	S 0° 59' 19.28" E	136.02 Mts
4 - 5	1522080,0000	1053582,0000	N 90° 0' 0.0" E	6188.0 Mts
5 - 6	1522080,0000	1059770,0000	S 19° 52' 43.43" E	4455.48 Mts
6 - 7	1517890,0000	1061285,0000	S 4° 48' 20.16" W	3401.96 Mts
7 - 8	1514500,0000	1061000,0000	N 90° 0' 0.0" W	11000.0 Mts
8 - 9	1514500,0000	1050000,0000	N 0° 0' 0.0" E	12100.0 Mts
9 - 10	1526600,0000	1050000,0000	N 90° 0' 0.0" E	3504.0 Mts
10 - 1	1526600,0000	1053504,0000	S 0° 59' 18.96" E	695.57 Mts

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del Municipio de **CHIRIGUANA** y **CURUMANI**, en el Departamento **CESAR** y comprende una extensión superficial total de **9.778,0269** hectáreas, distribuidas en una zona la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No.1 de este contrato y hace parte integral del



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKN-13551 PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL y DEMAS MINERALES CONCESIBLES CELEBRADO ENTRE INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS- Y EDUARDO GUTIERREZ VALENZUELA Y MARLEN TORRES CORONADO

mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato.

LA CONCEDENTE no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el periodo de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, según lo establecido en el artículo 82 del Código de Minas. **TERCERA.-**

Modificar la cláusula tercera del contrato de concesión No. **HKN-13551**, la cual quedará así:

"CLÁUSULA TERCERA.- Valor del Contrato. El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando el concesionario, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato.

Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula sexta de este instrumento". **CLÁUSULA CUARTA.-** Modificar la cláusula cuarta del contrato No. **HKN-13551**, la cual quedará así:

"CLÁUSULA CUARTA.- Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tendrá una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: -a) Plazo para Exploración. **TRES (03) años**

contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud del mismo, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías Minero Ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como anexo No. 2. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015. -b) Plazo para Construcción y Montaje. **TRES (03) años** para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor a tres (3) meses del vencimiento de este periodo. -c) Plazo para la Explotación.

VEINTICUATRO (24) años, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKN-13551 PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL y DEMAS MINERALES CONCESIBLES CELEBRADO ENTRE INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS- Y EDUARDO GUTIERREZ VALENZUELA Y MARLEN TORRES CORONADO

anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o la norma que la adicione, modifique, complemente o sustituya.

PARÁGRAFO.- EL CONCESIONARIO deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquel que lo modifique adicione o sustituya". **CLÁUSULA QUINTA.-** Modificar la cláusula quinta del contrato de concesión No. HKN-13551, la cual quedará así: "**CLÁUSULA QUINTA.-**

Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo del **CONCESIONARIO**. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías mineros-ambientales, la cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción, montaje y explotación, beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO 1.-** Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley."

CLÁUSULA QUINTA.- Adicionar al Contrato No. HKN-13551, la **CLÁUSULA QUINTA-A.-** Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente. **CLÁUSULA SEXTA.-** Modificar la cláusula sexta del contrato No. HKN-13551, la cual quedará así: "**CLÁUSULA SEXTA.-** Obligaciones a cargo del

CONCESIONARIO. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones del **CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: 6.1. Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKN-13551 PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL y DEMAS MINERALES CONCESIBLES CELEBRADO ENTRE INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS- Y EDUARDO GUTIERREZ VALENZUELA Y MARLEN TORRES CORONADO

manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptados por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015. 6.2. Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDENTE** el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. 6.3. Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 6.4. Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. 6.5. Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No.3 del presente contrato. 6.6. El **CONCESIONARIO** podrá durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDENTE** el programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo 3 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDENTE** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. 6.7. Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. 6.8. Devolver las zonas retenidas, en



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKN-13551 PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL y DEMAS MINERALES CONCESIBLES CELEBRADO ENTRE INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS- Y EDUARDO GUTIERREZ VALENZUELA Y MARLEN TORRES CORONADO

caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ella hay lugar. 6.9. Llevar los registros e inventarios actualizados, en la fase de explotación de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, el concesionario minero deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. 6.10. Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. 6.11. Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. 6.12 Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. 6.13. Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** en los formatos que la misma haya dispuesto para el efecto durante la vigencia del contrato. 6.14. Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. 6.15. Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, el cual puede ser allegado junto con el Programa de Trabajos y Obras a la Autoridad Minera sin hacer parte de éste último. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los programas, proyectos y actividades que serán

Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. HKN-13551 -Página 9 de 15



MinMinas
Ministerio de Minas y Energía

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Av. Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8 Bogotá D.C.
www.anm.gov.co
PBX 2 201 999



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKN-13551 PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL y DEMAS MINERALES CONCESIBLES CELEBRADO ENTRE INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS- Y EDUARDO GUTIERREZ VALENZUELA Y MARLEN TORRES CORONADO

determinados por la autoridad minera de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de EL CONCESIONARIOS. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2o del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan". 6.16. Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueden derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y las normas que la reglamenten, complementen y/o modifiquen".

CLÁUSULA SEPTIMA.- Modificar la cláusula décimo primera del contrato No. **HKN-13551**, la cual quedara así: "**CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- Cesión y Gravámenes.** 11.1. Cesión. La cesión de derechos emanados de este contrato, requerirá aviso previo y escrito a **LA CONCEDENTE**, según el artículo 22 y siguientes del Código de Minas. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial del derecho emanado del presente contrato podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas podrá haber cesión de áreas de los derechos emanados del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO.-** De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 o la norma que la adicione, modifique, complemente y sustituya, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. 11.2. Gravámenes: - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas por en el Capítulo



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKN-13551 PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL y DEMAS MINERALES CONCESIBLES CELEBRADO ENTRE INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS- Y EDUARDO GUTIERREZ VALENZUELA Y MARLEN TORRES CORONADO

XXIII el Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas que la adicionen, modifiquen complementen o sustituyan". **CLAUSULA OCTAVA:** Modificar la Cláusula décimo segunda del contrato No. **HKN-13551**, la cual quedara así: "**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Póliza Minero – Ambiental.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía". **CLAUSULA NOVENA:** Modificar la cláusula décima cuarta del contrato No. **HKN-13551**, la cual quedará así: "**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - Seguimiento y Control.** **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos sociales y ambientales, sin perjuicio que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera." **CLAUSULA DECIMA.-** Modificar la cláusula décima quinta del contrato

Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. HKN-13551 -Página 11 de 15



MinMinas
Ministerio de Minas y Geología

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Av. Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8 Bogotá D.C.
www.anm.gov.co
PBX 2 201 999



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKN-13551 PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL y DEMAS MINERALES CONCESIBLES CELEBRADO ENTRE INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS- Y EDUARDO GUTIERREZ VALENZUELA Y MARLEN TORRES CORONADO

No. HKN-13551, la cual quedará así: **“CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-** Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones de las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes”. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.-** Modificar la cláusula décima séptima del contrato No. HKN-13551, la cual quedará así: **“CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.-** Caducidad: **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto con el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011. En este caso el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.” **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.-** Modificar la cláusula décima octava del contrato No. HKN-13551, la cual quedará así: **“CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-** Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.-** Modificar la cláusula décima novena del contrato No. HKN-13551, la cual quedará así: **“CLÁUSULA DECIMA NOVENA.-** Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKN-13551 PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL y DEMAS MINERALES CONCESIBLES CELEBRADO ENTRE INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS- Y EDUARDO GUTIERREZ VALENZUELA Y MARLEN TORRES CORONADO

medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario". **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.-** Modificar la cláusula vigésima del contrato No. **HKN-13551**, la cual quedará así: "**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: 21.1. El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 21.2. Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 21.3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Sexta, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. 21.4. La relación de pagos de regalías y, canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no compareciera a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.-** Adicionar al contrato No. **HKN-13551**, la **CLAUSULA VIGÉSIMA-A. Intereses Moratorios** Cuando **EL**

Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. HKN-13551 -Página 13 de 15



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKN-13551 PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL y DEMAS MINERALES CONCESIBLES CELEBRADO ENTRE INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS- Y EDUARDO GUTIERREZ VALENZUELA Y MARLEN TORRES CORONADO

CONCESIONARIO no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- Modificar la cláusula vigésima primera del contrato No. HKN-13551, la cual quedará así: **"CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-** Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual."

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- Modificar la cláusula vigésima cuarta del contrato No. HKN-13551, la cual quedará así: **"CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-** Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas".

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Modificar la cláusula vigésima quinta del contrato No. HKN-13551, la cual quedará así: **"CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-** Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes: Anexo No.1.Plano Topográfico, Anexo No.2. Términos de Referencia para los trabajos de exploración y el Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales, Anexo No.3. Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, Anexo No.4. Anexos Administrativos: Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de **EL CONCESIONARIO**, La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales, La póliza minero-ambiental y Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato".

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Las demás cláusulas y condiciones del contrato inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente otrosí, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con las modificaciones actuales.

CLÁUSULA VIGESIMA.- El presente OTROSI No. 1, se considera perfeccionado una vez las partes contratantes lo hayan suscrito y se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKN-13551 PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL y DEMAS MINERALES CONCESIBLES CELEBRADO ENTRE INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS- Y EDUARDO GUTIERREZ VALENZUELA Y MARLEN TORRES CORONADO

Nacional, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA adelantará las gestiones necesarias para la inscripción del presente otrosí en el Registro Minero Nacional. Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

05 OCT. 2017

LA CONCEDENTE


SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA
Presidente
Agencia Nacional de Minería. ANM

EL CONCESIONARIO


MARLEN TORRES CORONADO
C.C. 23.549.955


EDUARDO GUTIERREZ VALENZUELA
C.C. 10.539.271

Aprobó:


Eduardo José Amaya Lacouture - Vicepresidente de Contratación y Titulación


Oscar González - Gerente de Catastro y Registro Minero


Omar Ricardo Malagón Roper - Coordinador Grupo de Contratación Minera

Revisó:


Plinio Enrique Bustamante Ortega - Asesor de Presidencia


Andrés Felipe Vargas Torres - Asesor de Presidencia

Elaboró:


David Sanchez Moreno- Gestor GCM





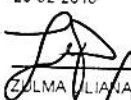
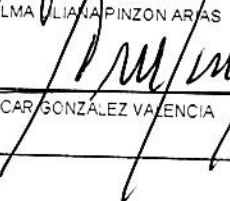
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de
28-02-2018

Hora Impresión:
16:39:08

Impreso por:
ZULMA LILIANA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	HKN-13551
Cod RMN:	HKN-13551
Documento:	OTROSI - 1
Tipo Anotación o Inscripción:	ACLARACION/MODIFICACION DE TITULO
Fecha:	28-02-2018
Inscribió:	 ZULMA LILIANA PINZON ARIAS
Gerente:	 OSCAR GONZALEZ VALENCIA

